

(ESPACIO RESERVADO PARA EL SELLO DE ENTRADA)

ÁREA DE RECURSOS HUMANOS

MARBELLA: 26 de enero de 2016

REFERENCIA: JACT/FJPR/mcg

ASUNTO: Traslado acuerdo de Junta de Gobierno Local

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada el día 26 de enero de 2016, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

**9º.- ASUNTOS URGENTES.-** Comenzada la sesión y de orden de la Presidencia, se incluyen en el Orden del Día, por razones de Urgencia, previamente declarada, por unanimidad, motivándola en la necesidad de dar pronta satisfacción a los derechos de los ciudadanos y a las necesidades públicas que se sustancian en los asuntos que se incluyen en este punto, y que son tratados a continuación.

Se hace constar que los mismos no han podido ser debidamente estudiados por el Titular del Órgano de Apoyo, ni por el Secretario de la Junta de Gobierno Local, ni por la Intervención, ni por el Titular de la Asesoría Jurídica, dado que han sido presentados una vez realizado el correspondiente Orden del Día; salvo aquellos expedientes en los que se hace constar la existencia de informe.

**9.3.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE, SOBRE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE INCREMENTO EN MATERIA DE GASTOS DE PERSONAL PARA EL EJERCICIO DE 2016.-** Seguidamente se procede a la lectura de la propuesta, del siguiente tenor literal:

“Conforme a lo dispuesto en la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, en su Artículo 19. Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público se dispone lo siguiente:

Dos. En el año 2016, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2015, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Por todo lo cual el Alcalde-Presidente que suscribe **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local que adopte el siguiente acuerdo:

**PRIMERO:** Aprobar el incremento del 1% de las retribuciones de los empleados públicos municipales, de conformidad con lo previsto en la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016.

Visto el informe del Jefe de Servicio del Área de Recursos Humanos, Organización y Calidad, D. Rafael Toscano Saez, de fecha 21 de enero de 2016, del siguiente tenor literal:

“Vista la propuesta efectuada por la Alcaldía-Presidencia por la que se da cuenta de la publicación de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para 2016, se emite el siguiente

### **INFORME**

Conforme a lo dispuesto en la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, en cuyo Artículo 19 denominado “Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público” se dispone lo siguiente:

Dos. En el año 2016, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2015, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Por tanto hemos de entender que la masa salarial está integrada por el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales y los gastos de acción social devengados por el personal en 2015, en términos de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación, exceptuándose en todo caso:

- a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.
- b) Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador.
- c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.
- d) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera realizado el trabajador.

Con independencia de ello, los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos superiores a los fijados en el apartado Dos de la citada Ley 48/2015, como es el caso de la previsión efectuada en el Acuerdo Socio-Económico y Convenio Colectivo de esta Administración en su Disposición Transitoria Tercera, debiendo experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables las cláusulas que se opongan al mismo, sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo.

Con independencia de lo anterior, hemos de tener en cuenta las limitaciones del Plan Económico-Financiero aprobado por el Pleno en fecha 30/03/2012, que entre otras materias limita los complementos por productividad, por lo cual no deben experimentar incremento alguno.

Este es nuestro criterio, que informamos en base a la documentación de que dispone esta Área de RRHH, quedando el presente Informe sometido a la consideración del órgano Municipal competente, en virtud de lo dispuesto en la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, modificado mediante Ley 57/2003, de 16 de diciembre y a la emisión de cualquier otro Informe fundado en Derecho.”

Visto el informe del Interventor General Municipal, D. Jesús Jiménez Campos, de fecha 26 de enero de 2016, del siguiente tenor literal:

<b>“INFORME DE INTERVENCIÓN</b> ”
-----------------------------------

***ASUNTO: Propuesta sobre incrementos del 1% de las retribuciones al personal al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Marbella.***

*Jesús Jiménez Campos, en calidad de Interventor Municipal de este Consistorio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre y a los efectos establecidos en los artículos 213 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, emite el siguiente informe en el estricto orden económico, y siempre jurídicamente sea procedente, con relación a:*

*Analizado el Presupuesto Municipal vigente en las partidas correspondientes al Capítulo I de Personal por el gasto presupuestado, deberá realizarse las oportunas modificaciones presupuestarias para dar cobertura a dicho incremento, dado que estamos en situación de prórroga del presupuesto del ejercicio 2015.*

*Visto el expediente que se instruye sobre incrementos del 1% de las retribuciones al personal al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Marbella, el que suscribe tiene a bien informar:*

*Para el año 2016 la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, establece en su artículo 20.2 y 4, con carácter básico, y, por tanto, aplicable a las Entidades locales, que las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1 por ciento a las vigentes a 31 de diciembre de*

*2015, en términos de homogeneidad para los dos periodos de comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo, y la masa salarial se incrementara en ese mismo porcentaje está formada por el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales y los gastos de acción social devengados por dicho personal en 2015, también en términos de homogeneidad.*

*Por otro lado y en lo que respecta a los conceptos retributivos del personal de este Ayuntamiento, estos se derivan del Convenio Colectivo 2004-2007, para la determinación de las condiciones de trabajo de los trabajadores laborales fijos y eventuales, al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Marbella, así como el Acuerdo Socio-Económico 2004-2007 para la determinación de las condiciones de trabajo funcionarios, al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Marbella, que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el ocho de junio de 2004, aprobó habiendo sido publicado el primero en el Boletín Oficial de la Provincia de 7 de octubre de 2004, no estando publicado el segundo.*

*Como ya se ha señalado por esta Intervención, en los informes elaborados para la aprobación de los presupuestos de los ejercicios 2013, 2014 y 2015, sobre los mismos, no se asume responsabilidad alguna sobre el contenido de dichos Convenio y Acuerdo ni sobre su aplicación, ya que el que suscribe no se encontraba en el cargo de Interventor del Ayuntamiento de Marbella, cargo que vengo desempeñando desde el 23 de abril de 2012.*

*El sistema retributivo de los funcionarios públicos estaba regulado con carácter general por la Ley 30/84 de 02 de Agosto de Medidas para la reforma de la Función Pública (art. 23), artículo derogado por el Estatuto Básico del Empleado Público, aprobada por la Ley 7/2007, que establece en los artículos 21 y siguientes el régimen general de los derechos retributivos de los funcionarios. Ahora bien, dicha normativa (excepto el artículo 25.2, en relación con los trienios) no entra en vigor en tanto no se produzca el desarrollo legislativo por la Comunidad Autónoma de este Estatuto. En particular, en el ámbito local, por la Ley 7/85 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local (art. 93).*

*Por su parte el régimen aplicable al personal laboral, será el establecido en los correspondientes Convenios Colectivos, siéndole de aplicación el Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Ley 1/95 de 24 de Marzo.*

*El régimen jurídico aplicable a unos y otros (funcionarios y laborales) es distinto, aunque en ambos casos los incrementos anuales de gastos de personal estarán acotados por los límites establecidos en las correspondientes Leyes de Presupuestos del Estado aprobadas para cada ejercicio.*

*Los conceptos retributivos recogidos en el acuerdo regulador de funcionarios no se adaptan a los establecidos en la normativa aplicable. Conceptos como sexenios, horas o trabajos extraordinarios, pluses, ayuda en concepto de comida o abono de asistencia a juicios, o dietas o dietas y kilometrajes por encima de lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, así como el abono de las pagas extraordinarias prorrateadas en 12 meses, o los premios por jubilación, jubilación voluntaria, o permanencia, no están permitido por la normativa vigente. Se hace necesaria su revisión para su adaptación al Real Decreto 861/86 de 25 de Abril que establece el régimen de las retribuciones de los Funcionarios de la Administración Local y otras normativas aplicables.*

*Es todo cuanto se ha de informar, no obstante el órgano competente resolverá lo que estime más oportuno.”*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos oportunos.

EL CONCEJAL SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL,

Fdo.: Francisco Javier Porcuna Romero.